

RESOLUCIÓN Nro. 0011

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”;*

Que, el artículo 65 de la precitada norma señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 48 de la norma invocada, mencionada: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las*

competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte. (...)”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieran al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la*

entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada establece que: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento determina que: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

Que, el artículo 58 de la precitada norma señala que: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que*

las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 376 de 16 de diciembre de 2011 el Ministerio del Deporte aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-0563-OF de 15 de marzo de 2018, el Ministerio del Deporte registró el directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, por un periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1549-OF de 14 de julio de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la solicitud presentada por el doctor Juan Felipe Delgado Jara para el registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1920-OF de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones, por segunda ocasión, a la solicitud de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1921-OF de fecha 26 de agosto de 2022, el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Deportivos, dispuso al Comité Olímpico Ecuatoriano: *“(...) sea el Comité Olímpico Ecuatoriano el encargado de subsanar y, de ser el caso, convocar a Asamblea General de Elecciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, en estricto apego a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa, así como a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Oficio Nro. COEPRES-452-22 de 29 de agosto de 2022, el Comité Olímpico Ecuatoriano, indicó: *“(...) La DISPOSICIÓN del punto V. de su oficio Nro. MD-DAD-2022-1921-OF de fecha 26 de Agosto de 2022, no puede ser cumplida por este organismo deportivo en razón que no es parte de sus atribuciones y deberes; más sin embargo, debo respetuosamente indicarle que transgrede el principio de la autonomía de las organizaciones deportivas consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte.”;*

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2228-OF de 12 de octubre de 2022, se avocó conocimiento de la respuesta emitida por el COE con oficio Nro. COEPRES-452-22 de fecha 29 de agosto de 2022;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-2292-OF de 18 de octubre de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos reiteró las observaciones a la solicitud de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0021-MEM de 06 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera, información sobre la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-0048-OF de 13 de enero del 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos volvió a emitir observaciones al trámite de registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0063-MEM de 18 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó información a la Dirección Financiera respecto a los recursos públicos que ha entregado el Ministerio del Deporte a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez dentro del periodo comprendido entre los años 2019-2021;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2023-0037-MEM de 19 de enero de 2023, la Dirección Financiera adjuntó el reporte del sistema e-sigef de las asignaciones presupuestarias realizadas a favor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez correspondiente a los años 2019, 2020, y 2021;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0065-MEM de 19 de enero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: *“(...) //1. Certificar si la Federación Ecuatoriana de Ajedrez reportó o no remanentes correspondientes al año 2021, en el caso de ser afirmativa su respuesta, informe si estos fueron devueltos a esta Cartera de Estado; o, si los mismos fueron reprogramados para su uso en el ejercicio fiscal 2022 o podrían reprogramarse para el ejercicio fiscal 2023; //2. Certificar si la Federación Ecuatoriana de Ajedrez estuvo considerada en el techo presupuestario del año 2022; y, //3. Si este año la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podría recibir fondos públicos en caso de cumplir todos los requisitos y parámetros necesarios.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-CGPE-2023-0040-MEM de 02 de febrero de 2023, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, informó: *“(...) me permito indicar que, mediante Oficio Nro. PRESIDENCIA-FEDA-2022-030 con ingreso Nro. MD-CZ8-2022-0316-INGR de 24 de enero de 2022, la organización deportiva en mención reportó como saldo no utilizado en el año 2021 un valor de \$16.439,22, y que en referencia a lo que se establece en el artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el valor fue notificado a la Dirección de Planificación e Inversión para el descuento en las futuras asignaciones.// Por su parte, una vez revisada la información correspondiente a aprobación de la Planificación Operativa Anual 2022, se evidencia lo siguiente: // *Con Resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2022 de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. Dentro del flujo de aprobación se incluyó el descuento de remanentes por el valor de \$16.439,22. // *Mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-1845 de 31 de diciembre de 2022, se*

resuelve: “Artículo 1.- Dejar insubsistente la aprobación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez; así como las actividades y los flujos de transferencias establecidos en la resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022”. La insubsistencia en esta aprobación fue en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, ya que la organización deportiva inicialmente no presentó la documentación para la transferencia de recursos; y, posteriormente no presentó el ajuste al nuevo techo notificado.// Cabe señalar que, el artículo 51 también establece: “(...) Se podrá autorizar el uso de remanentes únicamente de los recursos asignados a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según los criterios contenidos en los artículos siguientes (...)”. (énfasis añadido), por lo que, no existe uso de remanentes de la Planificación Operativa Anual. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0137-MEM de 07 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento información respecto a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDCAR-2023-0163-MEM de 09 de febrero de 2023, la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento informó a la Dirección de Asuntos Deportivos: “(...)En atención al memorando Nro. MD-DAD-2023-0137-MEM, de fecha 07 de febrero de 2023, el cual Usted solicita información respecto a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez (...). Por lo cual me permito informar que una vez procedido con el respectivo análisis, comunico lo siguiente:1. Certificar si la Federación Ecuatoriana de Ajedrez estuvo considerada en el techo presupuestario del año 2022; y,// La Federación Ecuatoriana de Ajedrez fue notificado por la Dirección de Planificación e Inversión el techo presupuestario mediante Resolución Nro MD-DPI-2022-0123, de fecha 24 de marzo de 2022, por el valor de \$ 53.210,88, periodo fiscal 2022.// 2. Si este año la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podría recibir fondos públicos en caso de cumplir todos los requisitos y parámetros necesarios.// Es importante indicar que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podrá presentar proyectos para ejecutar eventos deportivos que el organismo deportivo crea pertinente y además justifique técnicamente la importancia y relevancia del mismo, para después ser analizado por las áreas correspondientes.”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-0210-MEM de 27 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) Informar si la Federación

Ecuatoriana de Ajedrez presentó Planificación Operativa Anual (POA) en los años 2022 y 2023.”;

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-0383-OF de 10 de marzo de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud del registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, indicando en lo pertinente: “(...) **III. RESPUESTA: // 1.-** El artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, y, además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.// Es así que, a pesar de la publicación de la convocatoria realizada en el medio de comunicación “El Comercio”, debió enviarse la convocatoria mediante correo electrónico y otro medio a las entidades filiales a la FEDA. En ese sentido, de la documentación adjunta al expediente no se ha podido constatar que los Clubes Deportivos Especializados Formativos: “12 de Octubre”, “Happy Boy”, “Objetivo 42”, “Kassparov”, “Jujan Norte”, “Estudiantes de la Católica” y el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Ajedrez para la vida”, fueron convocados a la Asamblea General de 19 de noviembre de 2022.// Lo anteriormente expuesto evidencia que, la Federación Ecuatoriana de Ajedrez ha vulnerado los derechos de sus filiales a elegir y ser elegidos, así como el derecho al debido proceso expresamente determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además, no ha cumplido con lo requerido en el punto 1 del oficio de observaciones Nro. MD-DAD-2022-0048-OF de 13 de enero de 2023.// **2.-** En el punto 2 del oficio de observaciones Nro. MD-DAD-2022-0048-OF de 13 de enero de 2023, se solicitó a la FEDA justificar el o los motivos por los cuales el Club Deportivo Especializado Formativo “C y C” asistió y participó en la Asamblea General de 19 de noviembre de 2022, sin gozar de los derechos que les confiere el estatuto a los organismos filiales de la FEDA.// Sin embargo, en la documentación adjunta por el licenciado Rolando Ponce Parrales, no se ha podido justificar la participación del Club en mención, sin ser filial a la FEDA, conforme se ha verificado en la nómina actualizada de filiales, en tal sentido, el Organismo Deportivo ha inobservado, también, lo requerido en el punto 2 del oficio citado en el párrafo ut supra.// **3.-** A pesar de los argumentos mencionados por el licenciado Rolando Ponce Parrales, como presidente encargado de la FEDA, no se ha podido justificar las inconsistencias en las nóminas adjuntas al expediente, tal como se solicitó en el punto 3 del oficio de observaciones, lo cual altera la transparencia de la Asamblea General Extraordinaria de 19 de noviembre de 2022.// Se aclara una vez más que, si bien, existen organizaciones deportivas que no cuentan con registro de Directorio vigente, esta no es una causal de pérdida o suspensión de la calidad de filial, conforme lo

*indica el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.// Por lo que, al no evidenciarse documentación de respaldo sobre el proceso de inclusión o exclusión de filiales de la FEDA, los organismos deportivos: Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Americano”, Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Carlos Guerrero”, Club Deportivo Especializado Formativo “Ajedrez Tsáchilas” y Club Deportivo Especializado Formativo “Jaque Mate” y Club Deportivo Especializado Formativo “C y C”; debían constar dentro de la nómina actualizada de filiales.// Considerando que, en virtud de la autonomía de las organizaciones deportivas prevista en el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, es la Federación Ecuatoriana de Ajedrez la encargada de realizar los procesos de inclusión y exclusión de filiales, en los que respetará en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los organismos filiales, y, consecuentemente, la única organización deportiva que debe conocer los clubes deportivos especializados que actualmente la conforman.// 4. Si bien el Organismo Deportivo remitió la documentación concerniente a la elección del síndico de la FEDA solicitada en el punto 8 del oficio de observaciones Nro. MD-DAD-2022-0048-OF de 13 de enero de 2023; la votación que declaró ganador del cargo en mención al Dr. Hugo Patricio Vintimilla Picón no contó con quórum decisorio suficiente previsto en el artículo 23 del estatuto vigente.// Por lo que, **esta Unidad Administrativa ha observado que la FEDA incumplió con la disposición prevista de forma expresa en su estatuto vigente y, por lo tanto, la designación del síndico, cargo que también compone el Directorio de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, según el artículo 51 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera inválida.// Por lo antes expuesto, la petición de registro de Directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, realizada por el licenciado Rolando Ponce Parrales se estima improcedente, por consiguiente, se procede a devolver el expediente y se informa que, en caso de que este no sea retirado por el peticionario en el plazo de un mes a partir de la notificación realizada a través del Sistema de Gestión Documental Qupux, se procederá con la destrucción del mismo.**” (Énfasis me corresponde);*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0401-MEM de 30 de marzo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para el inicio del proceso de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, detallando en lo pertinente, lo siguiente: “(...) Por esta razones, considerando que el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez se encuentra fenecido, en virtud que el oficio Nro. MD-DAD-2018-0563 de 15 de marzo de 2018, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido entre el 28 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2022, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione

los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // En razón de los argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, esto es: // 1. La Federación Ecuatoriana de Ajedrez se encuentra en acefalía respecto de su representante legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 28 de febrero de 2022 conforme al período detallado en el Oficio Nro. MD-DAD-2018-0563 de 15 de marzo de 2018. // 2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección Financiera mediante Memorando Nro. MD-DF-2022-0037-MEM de 19 de enero de 2023, con base al reporte del sistema e-sigef, hecho que se ratifica con Memorando Nro. MD-CGPGE-2023-0040-MEM de 02 de febrero de 2023, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en el cual indicó: "(...)la organización deportiva en mención reportó como saldo no utilizado en el año 2021 un valor de \$16.439,22, y que en referencia a lo que se establece en el artículo 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0456, de 30 de diciembre de 2021, el valor fue notificado a la Dirección de Planificación e Inversión para el descuento en las futuras asignaciones.//Por su parte, una vez revisada la información correspondiente a aprobación de la Planificación Operativa Anual 2022, se evidencia lo siguiente://Con Resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2022 de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. Dentro del flujo de aprobación se incluyó el descuento de remanentes por el valor de \$16.439,22.// Mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-1845 de 31 de diciembre de 2022, se resuelve: "Artículo 1.- Dejar insubsistente la aprobación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez; así como las actividades y los flujos de transferencias establecidos en la resolución Nro. MD-DPI-2022-0123 de 24 de marzo de 2022". La insubsistencia en esta aprobación fue en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus reformas, ya que la organización deportiva inicialmente no presentó la documentación para la transferencia de recursos; y, posteriormente no presentó el ajuste al nuevo techo notificado.// Cabe señalar que, el artículo 51 también establece: "(...) Se podrá autorizar el uso de remanentes únicamente de los recursos asignados a las Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según los criterios contenidos en los artículos siguientes (...)". (énfasis añadido), por lo que, no existe uso de remanentes de la Planificación Operativa Anual." // Asimismo, la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento indicó mediante Memorando Nro. MD-

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

*DDCAR-2023-0163-MEM de 09 de febrero de 2023, lo siguiente: “(...) La Federación Ecuatoriana de Ajedrez fue notificado por la Dirección de Planificación e Inversión el techo presupuestario mediante Resolución Nro MD-DPI-2022-0123, de fecha 24 de marzo de 2022, por el valor de \$ 53.210,88, periodo fiscal 2022.”. Adicionalmente a esto, respecto a la posibilidad de que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez pueda recibir fondos públicos en caso de cumplir los requisitos y parámetros necesarios, la Unidad Administrativa indicada mencionó lo siguiente: “(...) podrá presentar proyectos para ejecutar eventos deportivos que el organismo deportivo crea pertinente y además justifique técnicamente la importancia y relevancia del mismo, para después ser analizado por las áreas correspondientes.” // En ese sentido, es importante recalcar que la organización deportiva actualmente no cuenta con directorio vigente y registrado en esta Cartera de Estado, asimismo de acuerdo a lo manifestado por el Director Financiero recibió recursos en los años 2019, 2020 y 2021, de igual manera conforme lo indicado por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, existe un remanente a favor de la organización deportiva y finalmente la Directora de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento con relación si la citada organización deportiva puede recibir recursos públicos, indico que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez podrá presentar proyectos para ejecutar eventos deportivos. // En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: ““En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Federación indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Ecuatoriana de Ajedrez desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, al tenor de lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. // **IV. Recomendación** En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como lo señalado en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico*

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, intervenir a la Federación Ecuatoriana de Ajedrez y designar un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 30 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso: *“Estimado Subsecretario: Previo el análisis pertinente, recomendar interventor previo la validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.”;*

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0294-MEM de 31 de marzo de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente *“(…) se sirva validar si el Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. // Se adjunta la hoja de vida del Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos. // Particular que informo para los fines pertinentes.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-0325-MEM de 31 de marzo de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: *“(…) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez...”;*

Que, con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-0296-MEM de 31 de marzo de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento indicó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“(…) Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Sr. Fernando Ezequiel Gallegos Arcos, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez.”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 31 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso: *“Estimada Directora: Por favor previo la revisión de la documentación y de todos los habilitantes del trámite así como de la normativa legal aplicable, elaborar el instrumento legal correspondiente”*; y,

Que, al hallarse elementos concordantes y la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, como es el inicio de la intervención, con el afán de subsanar la situación actual.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, al magister Fernando Ezequiel Gallegos Arcos con cédula de ciudadanía Nro. 100158155-0, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El Interventor tendrá de las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Ajedrez**, mientras dure en su cargo. En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Disposiciones Finales

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- d) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- e) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- f) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- g) A los ex miembros del directorio de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez;
- h) Al Interventor de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez; e,
- i) Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 31 de marzo de 2023.

María Belén Aguirre Crespo
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos